



Expediente: PAOT-2020-3381-SPA-2654

No. Folio: PAOT-05-300/200-14566-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3381-SPA-2654** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) la afectación de un árbol al cual lo desmochan y le arrojan sustancias con la intención de secarlo (...)*  
[hechos que tienen lugar en Cerrada Xamiltepec lote 11, colonia Mesa los Hornos, Alcaldía Tlalpan] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de un árbol ubicado en Cerrada Xamiltepec lote 11, colonia Mesa los Hornos, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta

*[Firma manuscrita]*



Expediente: PAOT-2020-3381-SPA-2654

No. Folio: PAOT-05-300/200-14566-2022

vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Al respecto, mediante oficio con folio PAOT-05-300/200-12615-2022, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan información con respecto a la autorización, dictamen y medida de compensación para el derribo del árbol relacionado con la denuncia.

Sobre nuestra petición, mediante el oficio con número de folio AT/DGSU/1687/2022, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, informó lo siguiente:

*(...) Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Subdirección, no se ha emitido dictamen técnico, autorización y/o orden de trabajo alguna, sin embargo el Biólogo Héctor Luis Nava Flores adscrito a esa área, realizó una inspección ocular en la ubicación citada (...) encontrando un tocón extraído se (no reciente) (...) al retirarse del lugar vecinos se contactaron con el biólogo y le informaron que el árbol de especie Higera, Ficus carica, lo retiraron hace aproximadamente un año. (...)*

Es de considerar que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuvan a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, percha y alimentación para diversas aves.

Por lo expresado en los párrafos que anteceden, esta Entidad considera que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan deberá gestionar la compensación del árbol motivo de la denuncia, lo anterior en cumplimiento al artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, lo cual se recomienda se realice en el lugar más cercano posible al de los hechos denunciados de conformidad con el numeral 9.1.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por haberse realizado las actuaciones previstas en dicha Ley.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante oficio PAOT-05-300/200-12615-2022 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, información correspondiente a la autorización, dictamen y medida de compensación para el derribo del árbol relacionado con la denuncia.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, informó que en sus archivos no obran con antecedentes, solicitudes para de poda y derribo, sin embargo, en ese sentido, realizaron una visita en el sitio referido, donde constataron un tocón extraído.
- Entidad considera que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan deberá gestionar la compensación del árbol motivo de la denuncia, lo anterior en cumplimiento al artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, lo cual se recomienda se realice en el lugar más cercano posible al de los hechos denunciados de conformidad con el numeral 9.1.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.



Expediente: PAOT-2020-3381-SPA-2654

No. Folio: PAOT-05-300/200-14566-2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Solicítese a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan que una vez que se gestione la compensación del árbol, lo haga de conocimiento a esta Entidad.-----

**SEGUNDO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

EGGH/SAS/dfaz

SIN TEXTO